

ACUERDO N° 3688

La Plata, 26 de febrero de 2014.-

VISTO: Las presentaciones formalizadas por las Presidencias de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y Jueces de Ejecución de los Departamentos Judiciales Lomas de Zamora, Mercedes, La Matanza, Mar del Plata, La Plata y Quilmes, manifestando la necesidad de modificar la metodología para la asignación y distribución de causas en etapa de Ejecución Penal,

La presentación elevada por la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La Plata, efectuada por los Tribunales en lo Criminal del mismo departamento, respecto de la metodología para la integración de los tribunales en casos de recusación y excusación de sus magistrados, y

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo informado por la Secretaría de Planificación respecto de las presentaciones mencionadas, es necesario establecer un procedimiento especial que garantice la distribución equitativa y transparente, para aquellas causas con sentencia condenatoria firme, entre los Juzgados de Ejecución Penal de un mismo departamento judicial, e incluirlo dentro de la reglamentación prevista por el Acuerdo 2840 para la recepción y distribución de causas para el fuero penal.

Que por razones de registro y normalización del procedimiento a nivel provincial, resulta oportuno y necesario implementar el cambio incluso en los departamentos en los que funciona un único Juzgado de Ejecución.

Que complementariamente, todas aquellas causas radicadas en los Juzgados de Garantías que no superaron la etapa de garantías y que se encuentran con sentencia condenatoria firme, deben ser registradas en el sistema informático mencionado, a efectos de su distribución en la etapa de Ejecución.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar la categoría “Juicio Abreviado en Garantías” en la clasificación de causas previstas por el art. 8 del Acuerdo 2840, específicamente para estos casos.

Que en base a lo anteriormente expuesto, se diseñaron e implementaron las nuevas funcionalidades requeridas respecto del sorteo, distribución y compensación de causas entre los Juzgados de Ejecución en el sistema “Receptoría Penal”, en funcionamiento en las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal departamentales.

Que a la vez, se ha suscitado la necesidad de registrar cambios respecto de las categorías con las que fueron elevadas las causas a juicio, para lo cual debe articularse su inclusión como funcionalidad en el sistema de sorteos.

Que, en función de presentaciones y consultas efectuadas por las Presidencias de las Cámaras de Apelación y Garantías departamentales, en particular la de La Plata, respecto de la forma de proceder ante excusaciones o recusaciones de un Tribunal en lo Criminal en pleno, en concordancia con lo dispuesto por las normas de reemplazo vigentes, y habiéndose expedido la Dirección de Servicios Legales y la Secretaría Penal de este Tribunal, es necesario determinar de manera explícita la forma de proceder en estos casos, con asistencia del sistema informático “Receptoría Penal”

Que a raíz del dictado del Acuerdo 3511, que establece las pautas de funcionamiento de las Secretarías de Gestión Administrativa, se modificó el artículo 13 del Acuerdo 2840, en particular en lo referido al “Ficha del Imputado” y su reemplazo por la “Ficha del Detenido” obtenida del RUD (Res. N° 3198/09), sin modificar -en consecuencia- el texto del artículo 16 en lo que refiere a las Normas para la confección de los formularios, por lo que resulta oportuno sistematizar la redacción de ambos artículos.

Que conforme la experiencia recogida por las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal desde la puesta en funcionamiento del nuevo procedimiento penal, y modificaciones posteriores al Código Penal, corresponde actualizar la tabla de delitos u objetos de juicio que figura en el reverso del formulario de elevación a juicio, anexo al Acuerdo 2840.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A :

Artículo 1°: Incorporar como inciso 13 del Artículo 1° del Acuerdo 2840, el siguiente texto:

“..

13.- Registrar y distribuir las causas con sentencia condenatoria firme, provenientes de Juzgados de Garantías, Tribunales en lo Criminal y Juzgados en lo Correccional, para la asignación del Juzgado de Ejecución Penal que intervendrá en la etapa de Ejecución.”

Artículo 2°: Modificar el Artículo 8° del Acuerdo 2840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Categorías de causas

Artículo 8: *A efectos de la distribución de las causas en los Juzgados Correccionales y Tribunales Criminales, y de corresponder en los Juzgados de Ejecución Penal, éstas se clasificarán en las categorías que a continuación se detallan:*

1- Proceso ordinario

- 2- *Proceso ordinario con acción civil*
- 3- *Querella*
- 4- *Querella con acción civil*
- 5- *Proceso abreviado*
- 6- *Proceso abreviado con acción civil*
- 7- *Proceso abreviado por derivación de un proceso ordinario en el que el o los coimputados optaron por esta vía*
- 8- *Hábeas Corpus*
- 9- *Oficios y Exhortos*
- 10- *Apelación en materia de faltas y contravenciones*
- 11- *Hábeas Data*
- 12- *Proceso de Flagrancia*
- 13- *Amparos*
- 14- *Abreviado en Garantías*

.”

Artículo 3º: Modificar los Artículos 10º y 11º del Acuerdo 2840, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“..

Recusaciones - Excusaciones

Artículo 10: *Cuando se recuse a un Juez, la causa se destinará al órgano que corresponda por sorteo. La recusación será considerada por el Magistrado recusado. Si la misma fuere aceptada deberá remitirse la causa a la Secretaría de Gestión Administrativa dentro de las 24 horas de adoptada la resolución, para que se proceda a nuevo sorteo. Igual procedimiento se observará en las recusaciones deducidas en las causas en trámite.*

Si el Magistrado recusado formara parte de un órgano colegiado, éste resolverá. Si la recusación fuere aceptada, serán de aplicación las normas de reemplazo vigentes. Si se recusa al tribunal en pleno y funciona más de un tribunal en la sede, se procederá al sorteo de un nuevo tribunal según lo previsto en el primer párrafo.

Artículo 11: *En los casos en que se excuse un juez Correccional o un Tribunal en pleno, y exista más de uno en el departamento, deberá remitirse la causa a la Secretaría de Gestión Administrativa dentro de las 24 horas de adoptada la resolución, para que proceda a nuevo sorteo.*

Si se excusa un juez de un órgano colegiado serán de aplicación las normas de reemplazo vigentes.

.”

Artículo 4º: Modificar el inciso b.- del Artículo 16 del Acuerdo 2840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“...

b.- Datos de identificación de los implicados: Se consignará el/los apellido/s y nombre/s, el tipo y número de documento de identidad y el carácter de la intervención en el proceso, conforme la siguiente tipificación: Imputado, Víctima, Denunciante, Querellante, Querellado, Actor Civil, Demandado Civil; Citado en garantía, Particular damnificado, Peticionante, Tercero Citado o Tercerista.

b.1.- Mujeres casadas: En estos casos se consignará primero el apellido de soltera seguido de la partícula “de” y a continuación el apellido de casada y finalmente el/los nombres.

b.2.- Documento de identidad: De tratarse de un documento extranjero se consignará el país a que corresponde.”

Artículo 5º: Incorporar al texto del Acuerdo 2840, los siguientes artículos:

“Modificación de la Categoría de Sorteo

Artículo 28: *En el caso en que el juez decida una modificación de la categoría en la que fue incluida la causa al ser sorteada, conforme la clasificación establecida por el Artículo 8, se remitirá la misma a la Secretaría de Gestión Administrativa a fin de que se registre el cambio y se proceda a la compensación en las categorías correspondientes.*

NORMAS PARA LA DISTRIBUCION DE CAUSAS CON SENTENCIA CONDENATORIA FIRME ENTRE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 29: *La Secretaría de Gestión Administrativa procederá a la asignación por sorteo del Juzgado de Ejecución Penal que intervendrá en aquellas causas con sentencia condenatoria firme, tanto de ejecución condicional como de cumplimiento efectivo, cuyos incidentes - previamente confeccionados con la documentación atinente- fueran remitidos desde los Juzgados de Garantías, Juzgados en lo Correccional y Tribunales en lo Criminal.*

Artículo 30: *Para los casos incluidos en los incisos 3 y 6 del Artículo 25 de la Ley 11.922 (texto según Ley 14296), la competencia para la recepción de nuevas causas en aquellos departamentos en los que funcione más de un Juzgado, se determinará en función de los turnos que fije la Suprema Corte de Justicia, a propuesta de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal.*

Artículo 31: *En los casos de Investigaciones penales preparatorias (IPP) finalizadas por sentencia condenatoria por parte de los Juzgados de Garantías durante la etapa de instrucción, el incidente de ejecución se remitirá anexando el “Formulario de Remisión a Etapa de Ejecución” que como anexo se incorpora al presente, según las normas para la confección descriptas en el artículo 16, para su registro por parte de la Secretaría de Gestión Administrativa, y posterior asignación del Juzgado de Ejecución que intervendrá en la misma.*

Artículo 32: *A efectos de la distribución equitativa de las causas con sentencia condenatoria firme entre los Juzgados de Ejecución Penal, éstas se clasificarán en las categorías que a continuación se detallan:*

- 1- Condena de Ejecución Condicional*
- 2- Condena a Prisión de Cumplimiento efectivo*
- 3- Condena a Reclusión*

Artículo 33: *Respecto del cumplimiento de los requisitos formales para la presentación del incidente, de la custodia y distribución de los mismos, así como de la constancia de remisión a los Juzgados de Ejecución Penal, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 17 a 20, en lo que corresponda.*

Artículo 34: *Estas normas serán de aplicación incluso en aquellos departamentos judiciales en los que funcione un único Juzgado de Ejecución Penal.”*

Artículo 6º: Incorporar a la tabla que figura en el reverso del formulario de elevación de causa a juicio, aprobado por Acuerdo 2840, los delitos que se consignan a continuación:

- ACCESO INDEBIDO A SISTEMAS O DATOS INFORMATICOS (art 153 bis CP)
- APROPIACION INDEBIDA (art. 175 CP)
- FACILITACION O PROMOCION A LA PROSTITUCION (arts. 125 bis y 126 CP)
- LEY 12.331 (PROFILAXIS)
- LEY 23.592 (PENALIZACION DE ACTOS DISCRIMINATORIOS)
- LEY 24.051 (RESIDUOS PELIGROSOS)
- LEY 24.193 (TRANSPLANTE DE ORGANOS)
- LEY 25.761 (DESARMADO DE AUTOMOTORES - AUTOPARTES)
- SUSTRACCION DE MENORES (arts. 146 y 147 CP)
- TRAFICO DE INFLUENCIAS (art. 256 bis CP)
- USO DE DOCUMENTO FALSO (art. 296 CP)
- ABUSO SEXUAL MEDIANTE USO DE SISTEMAS INFRMÁTICOS – (art. 131 CP)

Artículo 7º: Las modificaciones introducidas por el presente Acuerdo comenzarán a regir a partir del 1º de abril del año 2014.

Artículo 8º: Regístrese y comuníquese.

Firmado: HECTOR NEGRI, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN
GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, ante
NESTOR TRABUCCO Secretario

FORMULARIO DE REMISIÓN A ETAPA DE EJECUCIÓN (Ac. 2840 - Art. 31)

Nº IPP:-.....-.....-.....

Departamento Judicial: Sede:

Juzgado de Garantías Nº:

U.F.I.:

Fiscal Interviniente:

Hechos o delitos

.....
.....

Fecha del hecho:/...../..... Localidad:

Categorías de Ejecución (Ac. 2840 - Art. 32)

- ☐ Condena de Ejecución Condicional
☐ Condena a Prisión de Cumplimiento Efectivo
☐ Condena a Reclusión de Cumplimiento Efectivo

Marque con una cruz el que corresponda

Solicitud de Radicación Directa

.....
.....

Imputados

Apellido/s	Nombre/s	Tipo Doc. (2)	Nº de documento	Fecha de Detención

Indicar el carácter de la intervención en el proceso: imputado, víctima, denunciante, querellante, querellado, actor civil, demandado civil, citado en garantía, particular damnificado, peticionante, tercero citado o tercerista.

(1) CI, DNI, LE, LC, Pasaporte, DNI M, DNI F

Lugar y Fecha:

.....
Firma y aclaración del Presentante

.....
Firma y Sello del Funcionario Receptor